

la sucesión de los Estados y sus efectos sobre la nacionalidad de las personas naturales y jurídicas (A/CN.4/474)⁵ estará disponible el 21 de mayo, el octavo informe del Relator Especial, Sr. Arangio-Ruiz, sobre la responsabilidad de los Estados (A/CN.4/476 y Add.1)⁶ el 28 de mayo, y el duodécimo informe del Relator Especial, Sr. Barboza, sobre la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional (A/CN.4/475 y Add.1)⁷ el 9 de junio. Aún no se ha fijado fecha para el segundo informe del Relator Especial, Sr. Pellet, sobre las reservas a los tratados (A/CN.4/477 y Add.1 y A/CN.4/478)⁸.

8. El Sr. CRAWFORD, refiriéndose a una observación hecha por el Sr. Pellet (2427.ª sesión), pregunta si, aparte del artículo 26, hay artículos del proyecto de código que no se han remitido al Comité de Redacción.

9. El PRESIDENTE dice que algunos artículos se han remitido al Comité de Redacción, pero que con excepción del artículo 26, el Comité tiene libertad para decidir cómo desea proceder respecto de ellos.

10. El Sr. THIAM (Relator Especial del proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad) expresa preocupación por la sugerencia relativa al documento del Sr. Tomuschat. La Comisión no tuvo tiempo para entrar en un debate sobre los daños al medio ambiente, que ya examinó al considerar anteriores informes sobre el proyecto de código.

11. El PRESIDENTE dice que entiende que el Sr. Idris no ha pedido un debate general. Sea como fuere, sería preferible que la Comisión examinara el informe del Grupo de Trabajo encargado de examinar la posibilidad de incluir en el proyecto de código la cuestión de los daños intencionales y graves al medio ambiente (artículo 26) en sesión plenaria el 21 de mayo.

12. El Sr. PELLET señala que, con arreglo a la decisión adoptada por la Comisión en el anterior período de sesiones, se habían remitido cuatro artículos al Comité de Redacción⁹. Se entiende que el Comité, en sus formulaciones, puede utilizar elementos que no figuren en esos cuatro artículos, pero en ningún caso debe abordar separadamente los demás artículos del proyecto de código. Por ejemplo, no debería crear un quinto artículo, ya que iría en contra de lo decidido claramente por la Comisión.

Se levanta la sesión a las 10.30 horas.

⁵ Ídem.

⁶ Ídem.

⁷ Ídem.

⁸ Ídem.

⁹ Véase 2427.ª sesión, nota 9.

2430.ª SESIÓN

Viernes 17 de mayo de 1996, a las 10.10 horas

Presidente: Sr. Ahmed MAHIOU

Miembros presentes: Sr. Bennouna, Sr. Bowett, Sr. Calero Rodrigues, Sr. Crawford, Sr. de Saram, Sr. Eiriksson, Sr. Elaraby, Sr. Fomba, Sr. He, Sr. Idris, Sr. Kusuma-Atmadja, Sr. Lukashuk, Sr. Mikulka, Sr. Pellet, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Rosenstock, Sr. Szekely, Sr. Thiam, Sr. Tomuschat, Sr. Villagrán Kramer, Sr. Yamada, Sr. Yankov.

Organización de los trabajos del período de sesiones (continuación)

[Tema 1 del programa]

1. El Sr. CALERO RODRIGUES (Presidente del Comité de Redacción), al informar sobre la marcha de los trabajos del Comité de Redacción señala que se está respetando el calendario. Por ahora el Comité ha concluido prácticamente el examen de los artículos de la segunda parte del proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad que estaban pendientes, a saber, el artículo 21, relativo a los crímenes contra la humanidad¹, y el artículo 22, relativo a los crímenes de guerra², y ha revisado el artículo 15, relativo al crimen de agresión³. En lo que respecta a esta parte, sólo falta dar los últimos toques a la disposición que servirá de introducción a los artículos y que, en la medida de lo posible, deberá ser la misma para todos. Por último, el Comité de Redacción debe examinar los artículos 3, 7 y 14 de la primera parte, relativa a los principios generales, que la Comisión había dejado de lado a la espera de la definición de los crímenes.

2. El Presidente del Comité de Redacción estima que el Comité podrá concluir en la próxima semana sus trabajos sobre el proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad y no descarta la posibilidad de celebrar una o dos sesiones más con el objeto de afinar el texto que deberá aprobarse en segunda lectura.

¹ Véase 2428.ª sesión, nota 4.

² *Ibid.*, nota 2.

³ *Ibid.*, nota 3.

Proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad⁴ [A/CN.4/472, secc. A, A/CN.4/L.522 y Corr.3, A/CN.4/532 y Corr.1 a 3, ILC(XLVIII)/DC/CRD.3⁵]

[Tema 3 del programa]

3. El PRESIDENTE invita al Sr. Tomuschat a que presente a la Comisión el conjunto de propuestas que figura a continuación, que el Grupo de Trabajo encargado de examinar la posibilidad de incluir en el proyecto de código la cuestión de los daños intencionales y graves al medio ambiente (artículo 26)⁶ ha convenido sobre la base del documento presentado por el Sr. Tomuschat [ILC(XLVIII)/DC/CRD.3]:

«Artículo 22.—Crímenes de guerra

»párrafo 2, apartado a inciso iii *bis*). El empleo de métodos o medios de hacer la guerra que estén concebidos para causar, o de los que quepa prever que causen daños tan extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural que afecten gravemente a la salud o la supervivencia de la población;»

«Artículo 21.—Crímenes contra la humanidad

»párrafo 2 apartado h *bis*. El hecho de causar intencionalmente daños tan extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural que afecten gravemente a la salud o la supervivencia de la población;»

«Artículo 26.—Daños intencionales y graves al medio ambiente

»El que cause intencionalmente daños tan extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural que afecten gravemente a la salud o la supervivencia de la población será condenado, una vez declarado culpable, a....»

4. El Sr. TOMUSCHAT dice que el Grupo de Trabajo ha convenido en que los crímenes contra el medio ambiente se debían incorporar en el proyecto de código, ya sea como crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad o como una infracción separada, según lo que decida la Comisión.

5. El Grupo de Trabajo se ha inspirado en gran medida en el párrafo 1 del artículo 55 del Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949. Pero, observando que las infracciones a la norma contenida en esta disposición no constituyen infracciones graves con arreglo al artículo 85 de dicho Protocolo adicional y habida cuenta de ciertos acontecimientos recientes, el

⁴ Para el texto del proyecto de artículos aprobado provisionalmente por la Comisión en primera lectura, véase *Anuario... 1991*, vol. II (segunda parte), págs. 101 y ss.

⁵ Reproducido en *Anuario... 1996*, vol. II (primera parte).

⁶ Véase 2427.ª sesión, nota 1.

Grupo de Trabajo consideró conveniente ir más allá y elevar todavía más el umbral de manera que los daños al medio ambiente constituyesen un crimen análogo a los demás crímenes de guerra o crímenes contra la humanidad.

6. A estos efectos, los daños al medio ambiente deben satisfacer dos criterios. El primero es de carácter objetivo y reviste dos aspectos, en el sentido de que los daños deben ser «extensos, duraderos y graves» —repetiendo los términos del artículo 35 y del párrafo 1 del artículo 55 del Protocolo adicional I—, por una parte, y, por la otra, deben ser tales que afecten gravemente a la salud o la supervivencia de toda una población, dado que el proyecto de código no se ocupa de los crímenes contra el medio ambiente en cuanto tales sino de los seres humanos que son sus víctimas. El segundo criterio es el de la intención, por lo que la imprudencia o la negligencia quedan excluidas. Se entiende que esta tipificación es independiente del contexto —sea o no de conflicto armado— en el que se causan los daños.

7. Si la Comisión está de acuerdo en incorporar en el proyecto de código los crímenes contra el medio ambiente, el Grupo de Trabajo considera que el texto que ha preparado debería probablemente remitirse al Comité de Redacción, para su examen.

8. El PRESIDENTE invita a la Comisión a que se pronuncie sobre las propuestas del Grupo de Trabajo encargado de examinar la posibilidad de incluir en el proyecto de código la cuestión de los daños intencionales y graves al medio ambiente (artículo 26).

9. El Sr. PELLET sugiere que la Comisión se pronuncie en primer término sobre el principio mismo de la incorporación en el proyecto de código de los daños intencionales y graves al medio ambiente y más adelante, si se aprueba ese principio, sobre los textos propuestos por el Grupo de Trabajo.

10. El PRESIDENTE, aceptando la sugerencia del Sr. Pellet, pregunta a la Comisión si está de acuerdo con la idea de incluir en el proyecto de código los crímenes contra el medio ambiente.

11. El Sr. IDRIS hace suya la sugerencia del Sr. Pellet. Por otra parte, considera que se debe dar a los miembros de la Comisión tiempo para estudiar de cerca el conjunto de propuestas recién presentado. Duda que la Comisión pueda llegar a un acuerdo sobre un tema tan controvertido y difícil en esta etapa tan avanzada de su labor sobre el proyecto de código.

12. Desea saber si el Grupo de Trabajo tuvo en cuenta casos concretos de empleo de métodos o de medios de hacer la guerra concebidos para causar daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural. Por su parte, le parece que el texto propuesto es vago y muy amplio.

13. El Sr. EIRIKSSON está de acuerdo con los resultados de la labor del Grupo de Trabajo. Le parece necesario incluir en el proyecto de código disposiciones relativas a los crímenes contra el medio ambiente, preferentemente como disposiciones separadas o, de lo contrario, en un espíritu de avenencia, como crímenes de guerra y críme-

nes contra la humanidad. En cuanto a la tardanza en abordar esta cuestión, subraya que la Comisión ya la ha examinado y nunca es demasiado tarde para proteger el medio ambiente.

14. El Sr. BOWETT no se opone al conjunto de propuestas del Grupo de Trabajo, aunque considera que la redacción es muy restrictiva. En efecto, uno de los criterios aplicados para calificar de crimen los daños al medio ambiente es la gravedad del daño a la salud o la supervivencia de la población. Ahora bien, eso significa en primer lugar que un comportamiento grave —como, por ejemplo, el daño causado a los pozos de petróleo kuwaitíes por el Iraq— no podría calificarse de crimen porque, por grave que haya sido ese acto y por extensos que hayan sido los daños, la salud o la supervivencia de la población no se vieron realmente amenazadas. En segundo lugar, las palabras «la población» se entienden referidas, en los términos mismos del Sr. Tomuschat, a «toda una población». Ahora bien, es poco probable que los daños al medio ambiente puedan afectar gravemente a la salud o la supervivencia de toda la población en el caso, por ejemplo, de China, los Estados Unidos de América o Rusia, grandes países con una elevada densidad y dispersión de población. Así pues, tratándose de esos países, nunca podría declararse que se ha cometido un crimen contra el medio ambiente.

15. El Sr. VILLAGRÁN KRAMER, aunque le complacen la labor y el conjunto de propuestas del Grupo de Trabajo, considera que los problemas jurídicos en juego son enormes y, al igual que el Sr. Idris, considera que se debe dar a la Comisión tiempo para reflexionar.

16. El Sr. PELLET se opone a la aprobación de una disposición separada sobre los crímenes contra el medio ambiente y a la inclusión en el proyecto de código de las disposiciones propuestas en la materia. En primer lugar, en el derecho interno de los Estados los daños graves al medio ambiente, en cuanto tales, no son considerados crímenes, ni siquiera infracciones graves, aun cuando exista un movimiento en ese sentido. En segundo lugar, como el Sr. Tomuschat ha recordado con toda franqueza, el Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 no califica a los daños al medio ambiente de infracción grave. En tercer lugar, como recuerda el Sr. Tomuschat en el párrafo 33 de su documento [ILC(XLVIII)/DC/CRD.3], el derecho internacional medioambiental es en sí una construcción todavía incierta y los fundamentos de la tarea que la Comisión pretende abordar son también completamente inciertos. En cuarto lugar, el Grupo de Trabajo ha dado un salto cuádruple arriesgado: establece el supuesto de que una infracción de derecho interno es un crimen; sobre la base de ese crimen de derecho interno llega a la conclusión de que existe una infracción establecida en el derecho internacional; asimila esa infracción a un crimen, sin ningún tipo de fundamento, sin demostrar la existencia de la más mínima *opinio juris* en ese sentido en la comunidad internacional; por último, transforma a un crimen internacional en crimen contra la paz y la seguridad de la humanidad.

17. Por ello, el Sr. Pellet considera que no es hora todavía de incorporar en el proyecto de código los crímenes contra el medio ambiente; sin embargo, no por ello se opone a la idea, que tal vez sea defendible en el plano

político pero no en el jurídico, de tipificar como crímenes los daños graves e intencionales al medio ambiente.

18. El documento elaborado por el Sr. Tomuschat merece ser distribuido, quizás en forma de anexo al informe de la Comisión a la Asamblea General, en la medida en que ese derecho-ficción refleja las aspiraciones intelectuales de ciertos miembros de la Comisión. Por su parte, no ve en ese derecho la prueba de que exista un crimen contra la paz y la seguridad de la humanidad, ni tampoco por lo demás un crimen internacional. Al tratar de mezclar así figuras de crímenes clara y sólidamente establecidas, esto es, los cuatro grandes crímenes remitidos al Comité de Redacción, con infracciones tan inciertas, la Comisión estaría restando credibilidad e interés al proyecto de código así como rigor jurídico a esos otros crímenes, que son sin ninguna duda crímenes diferentes de los crímenes internacionales «ordinarios».

19. El Sr. YANKOV señala como primera cuestión que su deseo fue siempre que la Comisión avanzara y se mostrara visionaria. En el presente caso, su sentimiento se ve reforzado por los hechos de los que el mundo ha sido escenario recientemente y por los peligros a que se expone la humanidad en razón de los daños graves e intencionales al medio ambiente. Siempre fue también partidario de que se incluyeran en el proyecto de código disposiciones separadas sobre la cuestión de los daños intencionales y graves al medio ambiente, sin perjuicio de un extenso debate al respecto en la Comisión.

20. Al igual que el Sr. Bowett, el Sr. Yankov considera que el elemento población no es el único elemento importante del medio ambiente que debe tenerse en cuenta. A veces, los daños al medio ambiente sólo se hacen sentir decenios después en la población y pueden ser graves al punto de ser análogos a los crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, sobre todo los que tienen una dimensión mundial. Por ello, el Sr. Yankov sugiere que se modifique en cierto modo el criterio restrictivo del Grupo de Trabajo.

21. Por último, el Sr. Yankov dice que el conjunto de propuestas del Grupo de Trabajo, bien concebido en cuanto al fondo y la forma, debería remitirse al Comité de Redacción, tanto más cuanto que no conviene que quede en suspenso cuando el mandato de la Comisión —en su composición actual— llega a su término. Sería oportuno que los Estados dieran a conocer su opinión en relación con el proyecto de código, que no quedaría completo si no tratara también de los daños al medio ambiente.

22. El Sr. LUKASHUK considera que el proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad quedaría incompleto si no incluyera los crímenes contra el medio ambiente. En cuanto al deseo del Sr. Idris de saber si existen casos ilustrativos de crímenes de ese tipo, el Sr. Lukashuk hace referencia a los medios de destrucción utilizados en tiempo de guerra y a los cuales su país, que ha debido intensificar la defensa de sus instalaciones nucleares, químicas y de otra índole, se ve enfrentado en Chechenia.

23. A primera vista, no cabe duda alguna de que los crímenes contra el medio ambiente son crímenes graves y por esta razón deben figurar en el proyecto de código. El conjunto de propuestas del Grupo de Trabajo está bien

fundamentado y podría remitirse, sin que sea debatido en sesión plenaria, al Comité de Redacción para que lo examine y haga propuestas específicas.

24. El Sr. CRAWFORD está de acuerdo en que el conjunto de propuestas del Grupo de Trabajo se remita al Comité de Redacción, para su examen, y en que se incorporen en el proyecto de código disposiciones en ese sentido.

25. Al contestar a ciertas observaciones del Sr. Pellet, dice que poco importa que el derecho interno no califique de crímenes los daños al medio ambiente pues si éstos son graves tendrán su lugar en el proyecto de código. Observa también que el Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 se aplica a una gama más amplia de conductas y que incumbe a los Estados pronunciarse acerca de si es o no conveniente ampliar el alcance del conjunto de propuestas del Grupo de Trabajo. Es más, si bien es cierto que el derecho internacional del medio ambiente está en gestación, su estado no es tan embrionario como parece creer el Sr. Pellet y la Comisión puede muy bien dar el paso que se le propone. Por último, en lo que respecta a la inexistencia de *opinio juris*, y a la pureza jurídica de la categoría de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, el Sr. Crawford no considera que esos crímenes constituyan en sí una categoría jurídicamente pura. Lo importante es saber qué conducta es suficientemente grave para ser calificada de crimen contra la paz y la seguridad de la humanidad. Si contestar a esta cuestión significa un desarrollo progresivo del derecho internacional, entonces la Comisión es el órgano más indicado para ello.

26. El ejemplo señalado por el Sr. Bowett de la destrucción de los pozos de petróleo kuwaitíes merece tenerse en cuenta pero, por otra parte, cabe pensar que en ese caso se trataba de una tentativa de crimen internacional que se frustró porque las consecuencias fueron menos graves de lo que se temía. Por otra parte, desea hacer algunas observaciones en relación con el texto mismo de las propuestas presentadas. En el marco de los crímenes de guerra, el inciso iii *bis*, apartado a del párrafo 2 del artículo 22 trataría del empleo de métodos o medios de hacer la guerra que estén concebidos para causar, o de los que quepa prever que causen daños extensos al medio ambiente que pongan en peligro la supervivencia de la población. Este artículo está, pues, centrado en los posibles efectos de tales actos, lo que no corresponde a la finalidad deseada. Se debería buscar el medio de poner claramente de manifiesto que lo que está en juego es más bien la utilización del medio ambiente como medio de guerra contra la población. Esta es precisamente la idea que se desprende de la segunda propuesta, relativa a los crímenes contra la humanidad, puesto que ella trata del atentado contra la salud o la supervivencia de la población como consecuencia de un daño al medio ambiente y no de un crimen contra el medio ambiente en cuanto tal. A este respecto, el Sr. Crawford se pregunta si la expresión «medio ambiente natural» es la apropiada puesto que podría tratarse de daños a obras ambientales, por ejemplo las represas, en cuyo caso las consecuencias podrían ser las mismas. Por otra parte, la palabra «intencionalmente» que figura en el párrafo 2 (apartado *h bis*) del artículo 21 propuesto es muy equívoca. Convendría que el Comité de Redacción revisara la formulación de esas propuestas.

27. El Sr. SZEKELY dice que tras participar en la labor del Grupo de Trabajo ha quedado todavía más convencido que antes de la necesidad de incluir en el proyecto de código la cuestión de los daños intencionales y graves al medio ambiente. Es cierto que el umbral de gravedad establecido es tal vez muy elevado y que las disposiciones propuestas son quizá demasiado antropocéntricas. Sin embargo, es normal que lo sean puesto que se insertan en el contexto no del derecho medioambiental sino del código de crímenes contra la humanidad, cuyo objetivo es asegurar la protección de la humanidad. Se trata de un simple problema de redacción que el Comité de Redacción podría solucionar más adelante, pero lo importante es subrayar la relación que existe entre el daño al medio ambiente y la supervivencia de la humanidad. Si bien es cierto que lo ocurrido durante la guerra del Golfo fue más bien una tentativa de crimen y no un verdadero crimen contra el medio ambiente, no es menos cierto que ello contribuyó a aumentar las emisiones que contaminan la atmósfera aun cuando la supervivencia de la población no haya quedado gravemente afectada.

28. Por otra parte, en respuesta a los argumentos de ciertos miembros de que los crímenes contra el medio ambiente no están todavía suficientemente «maduros» para ser codificados, el Sr. Szekely observa que las disposiciones de que se trata tienen fundamentalmente una finalidad preventiva y disuasiva, lo cual es, por lo demás, el objeto de todas las disposiciones del derecho penal, incluidas las relativas al medio ambiente. Si no tratara de desalentar las conductas criminales, ¿de qué serviría el código, ya sea que se refiera a los crímenes contra el medio ambiente o a los de otra índole? Se ha llegado a hablar incluso de ficción jurídica, dando a entender tal vez que el Grupo de Trabajo carece de realismo. Pero no parece mucho más realista pensar que no es necesario prevenir los crímenes contra la humanidad cometidos como consecuencia de daños al medio ambiente si se piensa cuán capaz es el hombre de utilizar el medio ambiente en perjuicio propio. Se ha hablado también de construcción incierta a propósito del derecho internacional del medio ambiente; pero éste ha progresado mucho más de lo que se piensa si se consideran los intensos debates a que da lugar a los niveles regional, subregional y bilateral. No obstante, lo importante es reconocer que el medio ambiente ha pasado a ser un medio de chantaje y de presión contra la humanidad en los momentos mismos en que ella está tomando cada vez más conciencia de la necesidad de protegerlo, que es precisamente lo que lo hace vulnerable. En consecuencia, el Sr. Szekely considera que si la Comisión decide remitir el conjunto de propuestas al Comité de Redacción, éste debería ocuparse fundamentalmente de establecer un umbral de gravedad más modesto que el previsto en este texto.

29. El Sr. ROSENSTOCK comparte las dudas expresadas por el Sr. Pellet, reforzadas por los escasos ejemplos realistas de crímenes de este tipo que no estén ya previstos por el derecho vigente. Por su parte, le cuesta imaginar que puedan cometerse actos como los previstos en el conjunto de propuestas sin cometer crímenes contra la población civil, ya comprendidos dentro del ámbito de otros instrumentos. Por tanto, se pregunta si es verdaderamente necesario lanzarse a tal proyecto, con el riesgo de trabar

la aceptación de disposiciones establecidas sobre los crímenes de guerra.

30. Por lo demás, le parece poco probable que un gobierno provoque daños al medio ambiente contra su propia población. Así pues, se pregunta por qué habría que incluir esta cuestión en los crímenes contra la humanidad, y llega a la conclusión de que esa idea no se funda en ninguna base sólida. No obstante, si se desea redactar un artículo sobre esta cuestión, tendría que deducirse claramente de él que el crimen de que se trata es un crimen cometido intencionalmente. No obstante, el Sr. Rosenstock sigue convencido de que la Comisión no debería aventurarse por ese camino.

31. El Sr. BENNOUNA no sabe muy bien qué pensar del conjunto de propuestas, que le deja perplejo. Es evidente que todo método utilizado para atentar contra la supervivencia de una población es un crimen, de guerra o de otro tipo, que caerá dentro del ámbito de otros instrumentos. La cuestión que se plantea es la de saber si hay crimen en el hecho de modificar el medio ambiente, es decir, los elementos que concurren a crear la vida y a perpetuarla y, por tanto, la de fijar el umbral a partir del cual tal modificación del medio ambiente se convierte efectivamente en crimen. En realidad, en todos los países se atenta contra el medio ambiente de manera permanente. Por tanto, el problema que hay que resolver es esencialmente el del umbral, y el Sr. Bennouna no aprueba la opción consistente en evitar el problema incluyendo los daños al medio ambiente entre los crímenes de guerra, solución equívoca que no conduce a ninguna parte. Por su lado, piensa que más vale considerar el crimen contra el medio ambiente como un crimen que es objeto de un artículo separado. No obstante, queda por definir este crimen, cosa tanto más difícil si no se quiere relacionarlo con el derecho ambiental o con el derecho material vigente. Ahora bien, a falta de definición, tal artículo resultaría demasiado ambiguo. En conclusión, el Sr. Bennouna opina que las propuestas presentadas no resuelven nada, pero que la Comisión podría eventualmente estudiar más adelante la posibilidad de considerar el crimen contra el medio ambiente como un crimen independiente. No obstante, es escéptico en cuanto al resultado de esa labor.

32. El Sr. Sreenivasa RAO piensa que es imposible pronunciarse apresuradamente sobre el conjunto de propuestas, que trata una cuestión sumamente importante. El hecho de que en el último período de sesiones de la Asamblea General la inmensa mayoría de los Estados se pronunciara a favor de incluir en el proyecto de código un exposición relativa a los crímenes contra el medio ambiente no permite evaluar la posición real de los Estados. Habría que examinar también las reservas y las objeciones formuladas por algunos de los actores más pertinentes. Las ideas enunciadas por el Sr. Tomuschat son ciertamente útiles y conviene apoyarlas, en particular la de utilizar como criterio el carácter intencional del acto cometido, pero el propio Sr. Tomuschat manifiesta cierta ambivalencia de opiniones. Por una parte, dice que el hecho de que el acto cometido caiga dentro del derecho interno del país en que se haya realizado no impide su inclusión en el código, citando a este respecto los derechos humanos, y, por otra parte, propone elevar el umbral a partir del cual el atentado contra el medio ambiente se convierte en crimen para evitar erigir inmediatamente en

crimen todo acto que pueda comportar un daño al medio ambiente, cualquiera que sea y dondequiera que se produzca. Por tanto, el Sr. Tomuschat trata de limitar el alcance del artículo de forma que sea aceptable a cuantos puedan oponerse a él. En consecuencia, el Sr. Sreenivasa Rao piensa que convendría estudiar más atentamente todas estas cuestiones.

33. Por lo demás, se desprende del debate que las opiniones divergen en lo que respecta al análisis de los ejemplos aducidos. Por último, algunos miembros de la Comisión han subrayado el carácter restrictivo del texto propuesto. Ahora bien, es evidente que no cabe desconocer los problemas ambientales que se plantean en la actualidad. Por consiguiente, el Sr. Sreenivasa Rao opina que la Comisión debería dejar al Comité de Redacción que haga su trabajo y volver luego a esta cuestión cuando examine el proyecto de código en sesión plenaria. Por su parte, sería prematuro pronunciarse ya sobre estas proposiciones.

34. El Sr. HE no es favorable a la idea de dedicar un artículo separado a los atentados graves contra el medio ambiente, ya que la situación no está madura para elaborar un derecho específico del medio ambiente que aún está en fase de desarrollo. En cambio, a su juicio, estaría justificado relacionar los atentados graves contra el medio ambiente tanto con los crímenes de guerra como con los crímenes contra la humanidad, ya que éstos se refieren a los crímenes cometidos en tiempo de guerra o en tiempo de paz. Por consiguiente, debería someterse al Comité de Redacción una propuesta en este sentido.

35. El Sr. THIAM (Relator Especial) dice que siempre, en un momento dado, hay que elegir entre lo deseable —en este caso incluir en el código los atentados graves contra el medio ambiente— y lo posible. Durante el examen en primera lectura, los atentados contra el medio ambiente se habían efectivamente incluido en el marco de los crímenes de guerra y también en el de los crímenes contra la humanidad. Tras haber leído las observaciones y comentarios de los gobiernos sobre el proyecto de código aprobado en primera lectura por la Comisión en su 43.º período de sesiones⁷, el Relator Especial se dio cuenta de que, si no imposible, era al menos muy difícil elaborar una disposición aceptable para todos y señaló a la Comisión cierto número de crímenes sobre los que había acuerdo general y que era técnicamente posible formular. La Comisión, tras haber elegido cuatro categorías de crímenes en segunda lectura⁸, examinó la posibilidad de integrar en ellos otros crímenes, por ejemplo el *apartheid*, que no quería incluir en una disposición separada. Entonces un miembro de la Comisión retomó la generosa idea de incluir el medio ambiente en el código, cuestión que el Relator Especial considera técnicamente muy delicada.

36. Así las cosas, hay que tener en cuenta las dificultades de la tarea y el tiempo disponible. El Relator Especial opina personalmente que si se pudieran incluir los atentados graves contra el medio ambiente en la categoría de crímenes de guerra, sería una buena cosa. En cambio, sería mucho más difícil incluirlos en el marco de los crímenes contra la humanidad, pero, a este respecto, desearía

⁷ *Anuario...* 1993, vol. II (primera parte), doc. A/CN.4/448 y Add.1.

⁸ Véase *Anuario...* 1995, vol. II (segunda parte), párr.140.

conocer la opinión del Presidente del Comité de Redacción.

37. Entre las cuestiones planteadas, están las dificultades relacionadas con el grado de gravedad y la determinación del umbral, así como el problema del elemento intencional. A este respecto, el Relator Especial está persuadido de que si se quiere determinar la intención de manera estricta, se limita el tema, ya que se invocará siempre la imprudencia. Por otra parte, incluso en el derecho interno existe lo que se denomina la «culpa grave» que es constitutiva de un acto correccional y a veces incluso delictivo.

38. En conclusión, el Relator Especial, recordando que la CDI, en cuanto comisión de expertos, examina la cuestión desde hace años sin encontrar una solución técnicamente aceptable, la invita a que proceda con la máxima prudencia.

39. El Sr. ELARABY expresa de entrada su apoyo a que se incluyan en el código los atentados graves contra el medio ambiente, pero sumándose a la idea de remitir la cuestión al Comité de Redacción.

40. Con respecto al artículo 55 del Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, subraya que el Protocolo fue aprobado hace casi 20 años, con el propósito de actualizar los Convenios de Ginebra cuya adopción se remontaba entonces a más de 20 años. Por tanto, no puede invocarse el hecho de que no comprenda todas las dimensiones del debate en curso. Contrariamente a lo que afirman algunos, el medio ambiente no pertenece a la ciencia-ficción, ni siquiera a la ficción jurídica. Es una realidad del siglo XXI. Todo el mundo recuerda la guerra del Golfo, pero podría referirse también a la utilización de desechos nucleares en el marco de las hostilidades entre dos países. Por tanto, hay que prever los atentados graves contra el medio ambiente en el código para que éste sea un instrumento orientado al futuro, pero ahondando el examen del texto para lograr una mayor precisión jurídica y un equilibrio que refleje las realidades de la época.

41. El Sr. FOMBA subraya que, en el plano interno, al menos en lo que respecta a los países africanos de la subregión a la que pertenece su país, tras un largo período de desconocimiento del fenómeno de los atentados contra el medio ambiente, se observan una toma de conciencia progresiva y la aplicación de políticas nacionales. Por lo demás, la cuestión se inscribe en el marco de las relaciones de fuerza entre los países del Norte y los países del Sur. Los atentados contra el medio ambiente preocupan gravemente a los países africanos. Por ello existe, por ejemplo, la Convención de Bamako sobre la prohibición de la importación a África y la fiscalización de los movimientos transfronterizos dentro de África de desechos peligrosos, aprobada bajo los auspicios de la OUA. Por los mismos motivos se elaboró la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África. Así pues, para los países africanos es sin duda deseable que los atentados graves e intencionales contra el medio ambiente sean declarados crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad. Toda la cuestión

reside en saber cómo traducir este «deseable» en términos jurídicos.

42. Algunos miembros han señalado en particular que la *lex lata* es insuficiente y el Sr. Fomba aprueba el análisis hecho al respecto por el Sr. Pellet. Dicho esto, se trata de saber si puede avanzarse en la dirección de la *lex ferenda*. Aun considerando que esta cuestión merece una reflexión más amplia, el Sr. Fomba aprueba la idea del Sr. Benouna de separarla del marco limitado de la guerra y de tratar, en un plano general, ciñéndose evidentemente al derecho positivo, de regular de una manera u otra los crímenes consistentes en atentados graves e intencionales contra el medio ambiente en cuanto tales. El Sr. Fomba aceptaría que la Comisión remitiera el texto propuesto al Comité de Redacción, a quien incumbiría estudiar esta posibilidad.

43. El Sr. MIKULKA admite que los daños amplios, duraderos y graves al medio ambiente natural pueden examinarse en el marco de los crímenes de guerra. Sin embargo, comparte las dudas o argumentos invocados al respecto por los Sres. Pellet y Rosenstock. El examen de la cuestión generará necesariamente una duplicación, puesto que lo relativo a los atentados contra el medio ambiente ya está regulado por otras disposiciones del artículo relativo a los crímenes de guerra. Esto es fácil de explicar: el objeto final de los ataques contra el medio ambiente y, por tanto, de la protección, es la población civil, y los ataques contra el medio ambiente, natural o de otro tipo, no constituyen más que un medio para ello. Incluso en el marco de los conflictos armados, la Comisión no podrá dejar de observar que no existe base para un crimen autónomo dirigido contra el medio ambiente.

44. Por otra parte, examinar la cuestión fuera del marco de los conflictos armados sería una tarea puramente académica y especulativa, ya que la existencia de tal crimen en tiempo de paz es completamente hipotética. Es cierto que la Comisión puede inventar el derecho y dejarse llevar por su imaginación, pero en ese caso ¿por qué no incluir en los crímenes contra la humanidad las mutaciones genéticas, por ejemplo? Además, declarar crimen autónomo los atentados contra el medio ambiente tendría consecuencias para el equilibrio interno del código, si se compara con el crimen de discriminación racial institucionalizada, por ejemplo, que la Comisión ha decidido no convertir en crimen autónomo teniendo en cuenta precisamente su carácter teórico.

45. Por lo demás, sería incompatible con la decisión de la Comisión de centrarse en los crímenes de los crímenes: las cuatro categorías de crímenes que representan más o menos lo ya consagrado por el derecho internacional positivo. Esta decisión, que consta en el informe de la CDI a la Asamblea General sobre la labor realizada en su 47.º período de sesiones⁹, ha recibido el apoyo de la Sexta Comisión y en ella se basa la esperanza de aprobar el proyecto de código por consenso. Además, permite contemplar la posibilidad de que el código adopte la forma de una declaración del estado del derecho internacional consuetudinario, que haga fe y, por tanto, sea aplicable por los tribunales internacionales. En cambio, si la CDI quiere hacer de los atentados contra el medio ambiente un cri-

⁹ *Ibíd.*

men *de lege lata*, tendrá que pensar imperativamente en una forma convencional, ya que en ese caso el código será en parte derecho positivo y en parte desarrollo del derecho. En conclusión, el Sr. Mikulka opina que se pida al Comité de Redacción que examine la manera de introducir los atentados contra el medio ambiente en el artículo actual sobre los crímenes de guerra.

46. El Sr. de SARAM piensa que, sentimentalmente, todo el mundo está a favor del medio ambiente y en contra de los atentados contra él. La dificultad reside en traducir los sentimientos en términos jurídicos precisos, teniendo en cuenta además la necesidad de llegar a una formulación susceptible de obtener un consenso.

47. En primer lugar, se pregunta cómo se justifica la limitación expresa al medio ambiente «natural» y, en segundo lugar, si hay que limitar la noción de daños causados al medio ambiente a la esfera relativamente estrecha de los crímenes de guerra o los crímenes contra la humanidad. En teoría, esta noción merecería al menos ser objeto de un artículo específico del código.

48. Sea como fuere, la Comisión debe reconocer el alcance del tema y la especificidad de los problemas en una esfera en que cada uno de sus miembros tal vez no conozca perfectamente todos los aspectos científicos o técnicos. Además, importa que la Comisión vele por que las disposiciones que adopta se ajusten al derecho aplicable en otros casos. Por tanto, remitir la cuestión al Comité de Redacción sería una decisión desacertada en la fase crucial a que ha llegado la Comisión, a saber, el final del examen en segunda lectura del proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, cuando aún queda por reexaminar el proyecto de artículos en conjunto.

49. Por estas razones de orden general y práctico, el Sr. de Saram sugiere que la Comisión consigne en su informe los puntos sobre los que ha llegado a un consenso. Las demás cuestiones, entre ellas la del medio ambiente, podrían ser objeto de protocolos adicionales que, según espera el orador, ampliarán ulteriormente el ámbito de los actos considerados crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad.

50. El Sr. YAMADA considera técnicamente correcto el argumento según el cual el texto que el Grupo de Trabajo propone incluir en el artículo 22 relativo a los crímenes de guerra, y que se inspira en el artículo 55 del Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, no sea definido como violación grave de dicho Protocolo, pero el alcance y la gravedad de los crímenes previstos justifican su inclusión en el artículo 22 del proyecto de código. También es cierto que cabría considerar que estos crímenes ya están regulados por las disposiciones del mismo artículo 22, pero los elementos constitutivos de esas disposiciones son algo diferentes de los del texto propuesto por el Grupo de Trabajo y esta diferencia es, por lo demás, una de las razones por las que en el Protocolo adicional I hay una disposición, la del artículo 55, distinta de las disposiciones del artículo 85 del Protocolo.

51. En lo que respecta a los crímenes contra el medio ambiente en cuanto crímenes contra la humanidad, la fórmula de incluirlos en el artículo 21 del proyecto de código parece preferible, pese a la importancia de proteger el medio ambiente. Dada la necesidad de terminar la segunda lectura del proyecto de código, convendría remi-

tir lo antes posible las propuestas del Grupo de Trabajo al Comité de Redacción, y luego los miembros de la Comisión podrían dar su opinión definitiva cuando el Comité haya presentado su informe sobre este tema.

52. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, dice que las proposiciones del Grupo de Trabajo son mucho más precisas que la redacción inicial del artículo 26, que era demasiado vaga y amplia, por lo que el problema merece reflexión.

53. El PRESIDENTE resume la gama de las propuestas expresadas en el curso del debate y propone remitir las propuestas del Grupo de Trabajo al Comité de Redacción, para que éste examine todos los argumentos expuestos y determine si es posible formular disposiciones que se incluyan en el proyecto de código. La Comisión podrá sostener después un debate de fondo y adoptar una decisión, por consenso o no.

54. El Sr. PELLET estima que incumbe a la Comisión decidir en primer lugar si las disposiciones propuestas deben figurar en el proyecto de código, ya que la labor del Comité de Redacción, como su nombre indica, es perfeccionar la redacción de los textos que se le someten. Por su parte, estaría dispuesto a aceptar que se remita al Comité de Redacción el texto que se ha propuesto incluir en el artículo 22, a condición de que se abandonen los otros dos textos propuestos.

55. El Sr. ROSENSTOCK y el Sr. BENNOUNA dicen que comparten la opinión del Sr. Pellet.

56. El Sr. THIAM (Relator Especial) señala que en la estructura misma del proyecto de código están por una parte los crímenes de guerra y por la otra los crímenes contra la humanidad. Así pues, estos dos aspectos pueden también dissociarse en las propuestas en examen. La disposición que ha de incluirse en los crímenes de guerra no parece suscitar grandes objeciones, en tanto que su inclusión entre los crímenes contra la humanidad plantea tales dificultades que incluso una decisión en este sentido podría no ser adoptada más que por una pequeña mayoría y, por tanto, no tener más que una autoridad muy limitada. Por tanto, la solución más razonable parece ser que se remita al Comité de Redacción la única propuesta relativa al artículo 22.

57. El Sr. EIRIKSSON estima que las propuestas del Grupo de Trabajo constituyen un todo. No obstante, observa que la disposición autónoma (artículo 26) suscita objeciones demasiado fuertes, pero que remitir solamente el texto que ha de incluirse en el artículo 22 también tropieza con una oposición cierta. Sin embargo, nada impide que ambos textos, el que ha de incluirse en el artículo 22 y el que ha de incluirse en el artículo 21, sean remitidos al Comité de Redacción.

58. El Sr. TOMUSCHAT recuerda que la decisión de remitir textos al Comité de Redacción se toma tradicionalmente por consenso, pero que esto no es una obligación. La cuestión de los crímenes contra el medio ambiente no es nueva, considerando que estos crímenes ya figuraban en el proyecto de código aprobado en 1991¹⁰. En efecto, la Comisión puede darse una semana de más antes de pronunciarse, pero luego será

¹⁰ Véase 2427.ª sesión, nota 8.

preciso que las proposiciones del Grupo de Trabajo se remitan al Comité de Redacción.

59. El Sr. CALERO RODRIGUES (Presidente del Comité de Redacción) deduce del debate que la inclusión de los crímenes contra el medio ambiente en la categoría de crímenes de guerra parece totalmente aceptable. En realidad no haría más que expresar explícitamente lo que ya existe implícitamente. La asimilación a crimen de guerra haría incluso superflua la condición de que la salud o la supervivencia de la población resulte afectada, de manera que la ampliación del ámbito de esta disposición propuesta por el Sr. Bowett también resulta aceptable. En cambio, la inclusión en la categoría de crímenes contra la humanidad sigue siendo más problemática, y la fórmula del artículo específico (artículo 26) parece que ha de excluirse.

60. La Comisión tiene una desafortunada tendencia a remitir automáticamente al Comité de Redacción los textos propuestos por los relatores especiales o los grupos de trabajo, con el riesgo de transferir a dicho Comité, que no es necesariamente representativo, debates cuyo lugar apropiado es el pleno de la Comisión. En efecto, quizás sea más prudente darse una semana más, lo que permitiría también no perturbar el transcurso de las tres semanas de trabajo intensivo previstas en el marco del Comité de Redacción.

61. El Sr. SZEKELY opina que las cuestiones planteadas por las propuestas del Grupo de Trabajo son de grandísima importancia y que, por tanto, convendría no adoptar una decisión a cualquier precio dado que los miembros de la Comisión aún tienen mucho que decir sobre el tema.

62. El PRESIDENTE propone que la Comisión deje de lado el proyecto de artículo 26 y que en la sesión siguiente se pronuncie sucesivamente sobre la remisión al Comité de Redacción del texto que ha de incluirse en el artículo 22 y luego sobre la remisión del texto que ha de incluirse en el artículo 21.

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.

2431.ª SESIÓN

Martes 21 de mayo de 1996, a las 10.10 horas

Presidente: Sr. Ahmed MAHIOU

Miembros presentes: Sr. Bowett, Sr. Calero Rodrigues, Sr. Crawford, Sr. de Saram, Sr. Elaraby, Sr. Fomba, Sr. Güney, Sr. He, Sr. Idris, Sr. Kusuma-Atmadja, Sr. Lukashuk, Sr. Mikulka, Sr. Pellet, Sr. Rosenstock,

Sr. Szekely, Sr. Thiam, Sr. Tomuschat, Sr. Villagrán Kramer, Sr. Yamada, Sr. Yankov.

Proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad¹ (continuación) [A/CN.4/472, secc. A, A/CN.4/L.522 y Corr.3, A/CN.4/L.532 y Corr.1 a 3, ILC(XLVIII)/DC/CRD.3²]

[Tema 3 del programa]

1. El PRESIDENTE dice que la Comisión debería adoptar una decisión sobre la cuestión de los daños intencionales y graves al medio ambiente. Sobre la base de las propuestas del Grupo de Trabajo encargado de examinar la posibilidad de incluir en el proyecto de código la cuestión de los daños intencionales y graves al medio ambiente³, sugiere que los miembros decidan si remitir la cuestión al Comité de Redacción en el contexto del artículo 22, relativo a los crímenes de guerra, o en el contexto del artículo 21, relativo a los crímenes contra la humanidad. Si no hay objeciones, considerará que la Comisión acuerda examinar cada opción separadamente.

Así queda acordado.

2. El PRESIDENTE invita a los miembros a votar sobre si ha de remitirse la cuestión de los daños intencionales y graves al medio ambiente al Comité de Redacción en el contexto del artículo 22 del proyecto de código.

3. El Sr. LUKASHUK dice que ha reflexionado mucho sobre la cuestión y que cuanto más ha pensado en ella más sombríos se han hecho sus pensamientos. En efecto, la propia naturaleza parece verter lágrimas sobre la indefensa Ginebra. La protección del medio ambiente ha venido a ocupar la vanguardia de las tareas que enfrenta el *homo sapiens* en los últimos años y, por tanto, la Comisión está obligada a responder al reto. No es probable que nadie pueda explicar al común de los mortales por qué el uso abusivo de la bandera de la Cruz Roja se considera un delito grave mientras que el daño al medio ambiente no ocupa un lugar destacado en la lista; pero los juristas tienen su propia lógica.

4. El PRESIDENTE dice que las observaciones del Sr. Lukashuk son interesantes, pero que la Comisión se halla en trance de adoptar una decisión. Tal vez el Sr. Lukashuk pueda explicar su voto después de la votación.

5. El Sr. LUKASHUK dice que su primera observación era precisamente que los delitos contra el medio ambiente deberían incluirse entre los crímenes de guerra. Se referirá a su segunda precisión después de la votación.

¹ Para el texto del proyecto de artículos aprobado provisionalmente por la Comisión en primera lectura, véase *Anuario... 1991*, vol. II (segunda parte), págs. 101 y ss.

² Reproducido en *Anuario... 1996*, vol. II (primera parte).

³ Véase 2430.ª sesión, párr. 3.